



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que, de conformidad con el decreto número 48 de la H. "LII" Legislatura del Estado, publicado el 19 de octubre de 1994, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM), es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que, la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México en su sexagésima novena sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005, autorizó la creación del Consejo Estatal de Directores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Que, para ordenar y dar funcionalidad al Consejo Estatal de Directores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es necesario expedir las normas que regulan su organización y funcionamiento.

Que en mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE DIRECTORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del "Consejo Estatal de Directores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México", como órgano de opinión y asesoría de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en adelante el Consejo.

Artículo 2.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director General del CECyTEM.
- II. Un Vicepresidente, quien será el Director Académico del CECyTEM.
- III. Un Secretario, quien será un Director de cualquiera de los Planteles.
- IV. Los Vocales, que serán:
 - a) Los Directores de los Planteles; y
 - b) Los Directores de Area.

El Secretario del Consejo durará en su cargo un año.



Artículo 3.- El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las acciones necesarias para la integración de los planteles, dentro de los lineamientos que emita la Dirección General del CECyTEM.
- II. Promover que la coordinación y el intercambio de experiencias de los planteles se traduzca en beneficio de los mismos, de acuerdo con el modelo académico y formación tecnológica que se ha encuadrado en cada uno de ellos y en función de las políticas centrales y la administración del CECyTEM.
- III. Realizar estudios e investigaciones de los problemas generales de los planteles y los particulares de cada uno, proponiendo alternativas a los casos específicos;
- IV. Proponer las medidas que tengan por objeto perfeccionar la organización y el funcionamiento de los planteles;
- V. Estudiar la orientación que debe tener el módulo de formación profesional en la entidad, con objeto de analizar y proponer estrategias de vinculación con el sector productivo, necesarias para contribuir al progreso de la geografía mexiquense;
- VI. Analizar los compromisos establecidos para la organización de los recursos humanos y materiales de los planteles, sugiriendo en su caso, alternativas de solución;
- VII. Revisar las funciones del Colegio en el Estado, con relación a los planes nacional y sectoriales del desarrollo y en particular, con respecto a la geografía mexiquense en que se encuentran ubicados los planteles, con el fin de vincular el modelo con las necesidades de la entidad;
- VIII. Sugerir programas de preparación y actualización docente y directiva, así como su constante superación;
- IX. Proponer la instrumentación de cursos de actualización en el Colegio y sugerir las modificaciones y/o reorientaciones que requieran los existentes;
- X. Fungir como órgano de consulta del CECyTEM, cuando le sometan a su consideración algún asunto de carácter académico o administrativo; y
- XI. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Expedir la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- II. Convocar y presidir las sesiones;
- III. Proponer la integración de comisiones para el estudio de temas generales y particulares que se deberán examinar;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate que haya surgido en una votación; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su cargo.

Artículo 5.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo:



- I. Suplir las ausencias del Presidente en las sesiones de trabajo;
- II. Auxiliar al Presidente; y
- III. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su cargo.

Artículo 6.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones y auxiliar al Presidente;
- II. Elaborar el proyecto de convocatoria y orden del día de las sesiones para ser sometidas a la consideración del Presidente;
- III. Dar a conocer la convocatoria y agenda aprobada por el Presidente;
- IV. Redactar el Acta de Acuerdos y Difundirla;
- V. Preparar los materiales de trabajo de cada reunión;
- VI. Proponer el lugar o lugares adecuados para las sesiones;
- VII. Verificar la existencia del quórum para la validez de las sesiones;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación en el caso;
- IX. Proponer a la sesión el orden del día;
- X. Proponer la mecánica de trabajo según la agenda correspondiente;
- XI. Organizar y mantener actualizado el archivo; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y voto;
- II. Cumplir con las comisiones que se les encomienden;
- III. Cooperar en la realización de los fines del Consejo;
- IV. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos.

Artículo 9.- Las sesiones del Consejo serán:

- I. Ordinarias, las que se realicen en el período comprendido entre la culminación del semestre y el inicio del siguiente, de acuerdo al calendario vigente; y
- II. Extraordinarias, las que se lleven a cabo cuando sean convocadas por el Presidente o a solicitud del 25 % como mínimo de los miembros del Consejo.

Artículo 10.- El quórum legal de las asambleas se determinará de la forma siguiente:



- I. En las sesiones ordinarias, la asistencia del Presidente y el 75% de los Consejeros como mínimo; y
- II. En las sesiones extraordinarias, la asistencia del Presidente y el 50% de los Consejeros como mínimo.

Artículo 11.- El Consejo podrá autorizar la creación de comisiones de trabajo.

La integración y funcionamiento de las comisiones se determinará por el Consejo.

Las comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Preparar el estudio y el trabajo sobre temas concretos y específicos que el Consejo les encomiende y podrán asesorarse de instituciones o personas que juzguen convenientes; y
- II. Dar cuenta con sus dictámenes al Consejo, para que resuelvan lo conducente.

Las decisiones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 12.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México en la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de dos mil cinco.

LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
SECRETARIO DE EDUCACION Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).

ING. JAVIER CRUZ CEPEDA
DIRECTOR GENERAL DEL CECyTEM Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 14 de diciembre del 2005

PUBLICACIÓN: [15 de mayo del 2006](#)

VIGENCIA: 15 de mayo del 2006